



Consejo de Administración

329.ª reunión, Ginebra, 9-24 de marzo de 2017

GB.329/INS/18

Sección Institucional

INS

Fecha: 22 de marzo de 2017

Original: inglés

DECIMOCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Informe del Grupo de Trabajo sobre el funcionamiento del Consejo de Administración y de la Conferencia Internacional del Trabajo

Informe del Presidente del Grupo de Trabajo

1. El Grupo de Trabajo sobre el funcionamiento del Consejo de Administración y de la Conferencia Internacional del Trabajo se reunió en la tarde del jueves 16 de marzo de 2017. La Oficina había preparado cuatro documentos ¹ para el Grupo de Trabajo, en respuesta a las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración en su 328.ª reunión (noviembre de 2016). Tales documentos trataban de las siguientes cuestiones: la composición del Consejo de Administración; las disposiciones para la 106.ª reunión (2017) de la Conferencia Internacional del Trabajo; el examen del Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo, y el examen del papel y del funcionamiento de las reuniones regionales. En mi calidad de Presidente del Consejo de Administración presidí la sesión, en tanto que el Sr. Woolford fue el portavoz del Grupo de los Empleadores con respecto a los tres primeros documentos, y el Sr. O'Reilly habló en nombre del Grupo de los Empleadores al examinar la cuestión de las reuniones regionales. El Sr. Cortebeek, Vicepresidente trabajador del Consejo de Administración, fue el portavoz del Grupo de los Trabajadores.

Composición del Consejo de Administración

2. La composición del Consejo de Administración era una cuestión que suscitaba preocupación desde hacía ya varios años, en particular al grupo de África. Pese a los esfuerzos de la Oficina, aún se necesitaban 20 ratificaciones del Instrumento de Enmienda de 1986 a la Constitución de la OIT, incluidas las de tres de los Estados Miembros de mayor importancia industrial, para que la enmienda entrase en vigor. Los representantes de los tres Grupos se manifestaron a favor del Instrumento de Enmienda de 1986, por cuanto opinaron que los cambios en él propuestos eran de mayor alcance y permitían mayor representatividad que

¹ Documentos [GB.329/WP/GBC/1](#); [GB.329/WP/GBC/2](#); [GB.329/WP/GBC/3](#) y [GB.329/WP/GBC/4 \(Rev.\)](#).

los previstos en la enmienda de 1995 al Reglamento del Consejo de Administración. Se señaló que la composición del Consejo de Administración debería basarse en el principio de igualdad soberana de todos los Estados, como se establecía en la Carta de las Naciones Unidas. El Grupo de Trabajo estimó que la Oficina debería perseverar en sus empeños por promover la ratificación del Instrumento, recurriendo también para ello a la adopción de medidas específicas por parte del Director General.

Proyecto de decisión

3. *El Consejo de Administración:*

- a) *invita a los Miembros de la OIT que todavía no hayan ratificado el Instrumento de Enmienda de 1986 a la Constitución de la OIT a que lo hagan, y*
- b) *pide al Director General que prosiga las actividades de promoción encaminadas a la ratificación del Instrumento de Enmienda, en particular mediante contactos directos con los Miembros, y que, sobre la base de los resultados obtenidos y las observaciones formuladas por los Miembros respecto de los motivos que impiden o retrasan dicha ratificación, presente un informe a su 331.ª reunión (noviembre de 2017).*

Mejora del funcionamiento de la Conferencia Internacional del Trabajo: Disposiciones para la 106.ª reunión (2017)

4. Seguidamente, el Grupo de Trabajo examinó las disposiciones que debían tomarse para la celebración de la siguiente reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo. Como era habitual, el informe de la Oficina incluyó un plan de trabajo provisional de la Conferencia. Los tres Grupos apoyaron sin reservas la mayoría de las medidas planteadas en el documento, tanto aquéllas que habían resultado eficaces en las anteriores reuniones de la Conferencia de dos semanas de duración como las propuestas por la Oficina para tratar el orden del día de la 106.ª reunión, que era bastante complejo. Se hicieron varias sugerencias con miras a afinar las propuestas presentadas en el informe, de las que la Oficina tomó debida nota. Se concedió gran importancia al pronto nombramiento de los presidentes de las comisiones de la Conferencia, por considerar que nombrarlos con suficiente antelación era un elemento que redundaba de forma decisiva en el buen funcionamiento de la reunión de la Conferencia; el proceso de nombramiento debería estar finalizado en el mes de abril. Otra cuestión en la que se centró la atención fue la prestación de servicios de interpretación para los grupos. Se hizo hincapié en la importancia de informar a la Oficina lo antes posible en caso de que una reunión no requiriera servicios de interpretación de modo de poder asignar a los intérpretes a otras reuniones, en donde fueran necesarios tales servicios.
5. El Grupo de Trabajo reconoció que la tecnología de la información no podía resolver todos los problemas, pero valoró el uso que se había hecho de ella hasta la fecha. La aplicación móvil de la Conferencia resultó útil, aunque cabía perfeccionarla aún más. Los formularios de inscripción electrónicos, la publicación en línea de los proyectos de informes y el uso del correo electrónico para difundir información fueron ayudas tecnológicas muy valoradas. Varios miembros del Grupo de Trabajo celebraron que en 2017 volvieran a utilizarse los casilleros para la distribución de los documentos. La propuesta del informe en cuanto a las conclusiones, a fin de que fueran breves y estuvieran orientadas a la acción, fue bien recibida por el Grupo de Trabajo, quien recalcó también la necesidad de esforzarse más por cumplir

los plazos establecidos. La idea de aplicar límites de tiempo para las intervenciones orales en las comisiones de la Conferencia contó con cierto apoyo.

6. Tanto el Grupo de los Empleadores como el Grupo de los Trabajadores manifestaron su gran preocupación con respecto a la propuesta de reducir aún más los plazos para la presentación de quejas a la Comisión de Verificación de Poderes. También causaron preocupación las propuestas de dejar de publicar las *Actas Provisionales* en las que se recogían los discursos pronunciados en sesión plenaria durante la discusión del Informe del Presidente del Consejo de Administración y de la Memoria del Director General. La Oficina indicó que facilitaría más información sobre esa propuesta en la siguiente reunión del Grupo de Trabajo.

Examen del Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo – Primera serie de enmiendas para asegurar el funcionamiento eficaz de la Conferencia en el marco de una reunión reducida a dos semanas

7. En su decisión de noviembre de 2016, el Consejo de Administración solicitó a la Oficina que, después de celebrar consultas con todos los grupos, sometiera una primera serie de enmiendas al Reglamento de la Conferencia, cuyo objetivo era asegurar el funcionamiento eficaz de la Conferencia Internacional del Trabajo en el marco de una reunión reducida a dos semanas. Las enmiendas se referían fundamentalmente al funcionamiento de la Comisión de Verificación de Poderes, la fusión del Comité de Redacción de la Conferencia y los comités de redacción de las comisiones y la supresión de la Comisión de Resoluciones, cuyas tareas se asignarían a la Comisión de Proposiciones. Muchas de las enmiendas propuestas en el documento contaron con la aprobación del Grupo de Trabajo, y en particular la fusión del Comité de Redacción de la Conferencia y los comités de redacción de las comisiones, dadas las limitaciones de tiempo impuestas por el formato de dos semanas. Ahora bien, el grupo de África expresó su preocupación por esta medida, y el Grupo de los Trabajadores se oponía a que se efectuaran dichas modificaciones en el Reglamento antes de haber puesto a prueba el nuevo formato en una reunión de la Conferencia en la que hubiera que adoptar un convenio complementado por una recomendación. También se acogieron favorablemente las enmiendas propuestas con miras a transferir las funciones de la Comisión de Resoluciones a la Comisión de Proposiciones, aunque el Grupo de los Trabajadores quiso destacar la importancia de las resoluciones de la Conferencia y pidió que se incluyera información sobre los derechos de los delegados de presentar resoluciones y el correspondiente procedimiento en la Guía para la Conferencia. El Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe (GRULAC) no apoyó el texto de enmienda del artículo 76 del Reglamento, ya que el texto sometido no era el mismo que el que se propuso en la 319.^a reunión del Consejo de Administración y que, en ese momento, había contado con apoyo tripartito.
8. El Grupo de Trabajo se enfrentó a dos dificultades principales al examinar las enmiendas propuestas. La primera dificultad que se planteó fue la propuesta de que se especificase en el Reglamento que las actas trilingües de las intervenciones realizadas en la discusión en sesión plenaria del Informe del Presidente del Consejo de Administración y de la Memoria del Director General se sustituirían por grabaciones digitales de dichas intervenciones. Algunos gobiernos pidieron que se restableciera la publicación trilingüe de esas actas, incluso si ello tenía lugar después de la reunión de la Conferencia. La segunda dificultad se derivaba de la propuesta de enmendar las disposiciones que regían el funcionamiento de la Comisión de Verificación de Poderes, habida cuenta de que ni el Grupo de los Empleadores ni el Grupo de los Trabajadores estaban dispuestos a aceptar una reducción de los plazos para la presentación de quejas a la Comisión. El Grupo de los Trabajadores propuso una

alternativa, que consistiría en empezar la reunión de la Conferencia en martes o miércoles, para evitar que el plazo fijado para presentar las quejas cayera en sábado, cuando muchas oficinas gubernamentales estaban cerradas y los funcionarios no podían responder a las cuestiones planteadas. Otra solución podría ser aumentar la dotación de personal de la secretaría de dicha Comisión. De manera general, el Grupo de los Trabajadores advirtió del peligro de aprobar cualquier enmienda antes de que la Conferencia hubiera puesto a prueba el nuevo formato de dos semanas en una reunión en la que hubiera que adoptar un convenio complementado por una recomendación. El Grupo subrayó la necesidad de celebrar consultas más exhaustivas sobre las enmiendas antes de proceder.

9. No fue posible resolver estas dificultades en la discusión del Grupo de Trabajo. Por consiguiente, a solicitud del Grupo de Trabajo y teniendo en cuenta las propuestas formuladas por los Miembros, la Oficina ha revisado las propuestas de enmienda al Reglamento y la propuesta de suspensión de determinadas disposiciones del Reglamento con objeto de que dichas enmiendas se pongan a prueba a título experimental en la 106.^a reunión de la Conferencia, después de celebrar consultas con los Grupos. Las propuestas revisadas de enmienda y de suspensión del Reglamento figuran en el anexo II de este informe. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo somete el siguiente proyecto de decisión al Consejo de Administración para su aprobación.

Proyecto de decisión

10. *El Consejo de Administración:*

- a) *decide proponer a la Conferencia que aplique las disposiciones propuestas en el documento GB.329/WP/GBC/2 y el plan de trabajo provisional para la 106.^a reunión (junio de 2017) de la Conferencia que figura en el anexo I;*
- b) *toma nota de la primera serie de enmiendas al Reglamento de la Conferencia, que figura en el anexo II, con objeto de que se ponga a prueba a título experimental en la 106.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, mediante la suspensión de las correspondientes disposiciones, según se indica en el anexo III;*
- c) *decide examinar el resultado de la prueba en la 331.^a reunión (noviembre de 2017), y*
- d) *solicita a la Oficina que prepare nuevas enmiendas a fin de simplificar y actualizar el Reglamento de la Conferencia, para someterlas a examen en su 331.^a reunión.*

Examen del papel y del funcionamiento de las reuniones regionales

11. El Grupo de Trabajo reanudó la discusión que inició en su reunión de noviembre sobre el papel y el funcionamiento de las reuniones regionales. Una vez más, se apoyaron muchas de las sugerencias contenidas en el documento de la Oficina. Participantes de los tres Grupos consideraron que las reuniones regionales brindaban la oportunidad de examinar cuestiones de ámbito regional y de intercambiar buenas prácticas y conocimientos en la región con miras al logro de los objetivos estratégicos de la OIT y a la aplicación de la Agenda 2030. El Grupo de Trabajo tomó nota de las diversas mejoras que se habían introducido en los

últimos años, a partir de la novena Reunión Regional Europea (Oslo, Noruega, 8 a 11 de abril de 2013). Entre estas mejoras se incluyó la elaboración de conclusiones breves, más orientadas a la acción, presentadas en forma de una «declaración», sin sesiones simultáneas y sin actividades paralelas. El Grupo de Trabajo destacó la importancia de que se divulgara con la debida antelación la información relativa a los temas que se iban a tratar en las reuniones. Según pusieron de manifiesto el Grupo de los Empleadores y el Grupo de los Trabajadores, las reuniones regionales deberían actuar en consonancia con la estrategia y el enfoque decididos por el Consejo de Administración o por la Conferencia, opinión que compartían algunos gobiernos. En otras palabras, las reuniones regionales deberían servir de apoyo para la gobernanza de la Organización y sus conclusiones podrían contribuir a adaptar al ámbito regional las estrategias mundiales de la OIT. Ahora bien, bajo ningún concepto se debían volver a abrir y a examinar cuestiones respecto de las cuales el Consejo de Administración o la Conferencia ya se hubieran pronunciado. A este respecto, suscitó gran interés la propuesta de utilizar las reuniones regionales como foro para que los Estados Miembros deliberasen acerca de cómo alcanzar el pleno potencial de la Declaración sobre la Justicia Social de 2008. El Grupo de los Trabajadores, entre otros, comentó que debería efectuarse un seguimiento más concreto de las conclusiones de las reuniones regionales, con un plan de acción para su aplicación, y con la presentación de informes de progreso al Consejo de Administración. Se apoyó la actual duración de cuatro días de las reuniones regionales, si bien algunos Miembros sugirieron que podría contemplarse cierto grado de flexibilidad, y permitir que cada región estableciera su duración en función de las necesidades. El Grupo de Trabajo se mostró favorable a las disposiciones lingüísticas propuestas en el documento en relación con la traducción del Informe del Director General a la reunión, del informe y las conclusiones de la reunión y del informe de la Comisión de Verificación de Poderes.

12. El Grupo de Trabajo presentó opiniones divergentes con respecto a la cuestión de la participación como miembros titulares de Estados Miembros de otra región con intereses territoriales en la región donde se celebraba la reunión. El grupo de África ya había manifestado su preocupación a este respecto en la 13.^a Reunión Regional Africana (Addis Abeba, 30 de noviembre – 3 de diciembre de 2015). El documento preparado por la Oficina contemplaba diversas opciones en relación con los derechos de participación. Los gobiernos responsables de las relaciones exteriores de territorios ubicados en una región distinta de la suya explicaron que tenían la obligación constitucional de representar a sus mandantes en dichos territorios, y que las alternativas propuestas limitarían su capacidad para desempeñar esa función.

Proyecto de decisión

13. *El Consejo de Administración decide:*

- a) *continuar la revisión del papel y del funcionamiento de las reuniones regionales, y*
- b) *solicitar a la Oficina que elabore propuestas adicionales y las someta a consideración en su 331.^a reunión (noviembre de 2017) a la luz de las opiniones expresadas y las orientaciones proporcionadas durante la discusión.*

- 14.** Lo que antecede es el informe resumido de la discusión mantenida por el Grupo de Trabajo. Los participantes presentaron un gran número de sugerencias concretas de las que la Oficina ha tomado debida nota. Considero que el Grupo de Trabajo ha ofrecido una orientación clara e interesante, y que la Oficina dispone ahora de base suficiente para hacer avanzar las diversas cuestiones que están sobre la mesa. Para ello, tal vez considere oportuno organizar consultas en Ginebra con los tres Grupos en el período intermedio entre ésta y la 331.^a reunión del Consejo de Administración (noviembre de 2017). Recomiendo al Consejo de Administración que apruebe los proyectos de decisión contenidos en este documento.

Anexo I

Plan de trabajo provisional – 106.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (5-16 de junio de 2017)

	D 4	L 5	Ma 6	Mi 7	J 8	V 9	S 10	L 12	Ma 13	Mi 14	J 15	V 16	S 17
Sesiones plenarias		■ ¹		■	■	■		■	■	■	■ ³	■	
Elecciones del Consejo de Administración								■					
Comisión de Aplicación de Normas		■ ¹	■	■	■	■	■	■	■	■	A	PL	
Comisión para la Migración Laboral (discusión general)		■ ¹	■	■	■ ^{**}	■ ^{**}	■ ^{**}	□ ^{***}	■	■		PL	
Comisión de Empleo y Trabajo Decente para la Transición a la Paz (elaboración de normas, segunda discusión) CRC *		■ ¹	■	■	■	■	■	■	■	■		PL/V	
Comisión para los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo (discusión recurrente)		■ ¹	■	■	■	■ ^{**}	■ ^{**}	□ ^{***}	■	■	PL		
Comisión de Cuestiones Financieras			■			■ (V) ⁵			PL	V			
Comisión de Proposiciones		■ ¹		PL	■ ⁴			PL		V ⁴			
Reuniones de los Grupos	■	■					■						
Consejo de Administración		■ ²											■

¹ A partir de las 14.30 horas.

² Sección de Programa, Presupuesto y Administración del Consejo de Administración.

³ Cumbre sobre el Mundo del Trabajo.

⁴ Para la derogación de los Convenios núms. 4, 15, 28, 41, 60 y 67.

⁵ En caso de que algún Estado Miembro solicite recuperar su derecho de voto.

* La Comisión tendrá que determinar el horario y la frecuencia de las reuniones de su Comité de Redacción (CRC) ** Grupo de Redacción *** Recepción de enmiendas

A Aprobación del informe de la Comisión.

PL Aprobación del informe por la Conferencia en sesión plenaria.

■ Sesión de media jornada. ■ Sesión de una jornada completa.

□ Se celebrará una sesión de ser necesario. V Votación en sesión plenaria.

Anexo II

Proyectos de enmienda necesarios para facilitar el funcionamiento de la Conferencia en el marco de una reunión reducida a dos semanas

ARTÍCULO 4

Comisión de Proposiciones

1. La Conferencia constituirá una Comisión de Proposiciones compuesta de veintiocho miembros elegidos por el Grupo Gubernamental, catorce miembros elegidos por el Grupo de los Empleadores y catorce miembros elegidos por el Grupo de los Trabajadores. En ninguna de estas tres categorías podrá haber más de un miembro por país.
2. La Comisión estará encargada de ordenar el programa de trabajo de la Conferencia, fijar la fecha y el orden del día de las sesiones plenarias, actuar en nombre de la Conferencia en relación con cuestiones de rutina que no den lugar a controversia e informar a la Conferencia sobre cualquier otro asunto que deba ser resuelto para la buena marcha de los trabajos, de conformidad con el Reglamento de la Conferencia. Cuando así proceda, la Comisión podrá delegar cualquiera de estas funciones en su Mesa.
3. La Comisión examinará todas las demás cuestiones que le sean remitidas por la Conferencia, incluidos los proyectos de resolución, y someterá a la Conferencia uno o varios informes al respecto.

[...]

ARTÍCULO 6

Comité de Redacción de la Conferencia

- ~~1. La Conferencia constituirá, a propuesta de la Comisión de Proposiciones, el Comité de Redacción de la Conferencia, compuesto, por lo menos, de tres miembros, que no es necesario sean delegados o consejeros técnicos.~~
- ~~2. El comité de redacción de comisión, constituido por cada comisión de conformidad con el párrafo 1 del artículo 59 de este Reglamento, formará parte del Comité de Redacción de la Conferencia cuando la comisión en cuestión someta a la Conferencia un proyecto de convenio o de recomendación.~~
- ~~3. El Comité de Redacción de la Conferencia tendrá las funciones que le encomiendan las disposiciones de procedimiento sobre convenios y recomendaciones (sección E) y las disposiciones de procedimiento para enmendar la Constitución de la Organización (sección F); y, en general, se encargará de expresar, en forma de convenios y recomendaciones, las decisiones adoptadas por la Conferencia y de poner en concordancia las versiones inglesa y francesa de los textos de todos los instrumentos formales que se presenten a la Conferencia para su adopción.~~
1. Se constituirá un Comité de Redacción encargado de poner en concordancia los textos auténticos de todos los instrumentos formales que se presenten a la Conferencia para su adopción. Este Comité perfeccionará la redacción de todos los textos que le sean remitidos y prestará asesoramiento sobre las cuestiones de redacción que le plantee la Conferencia o la comisión correspondiente.

2. El Comité de Redacción estará compuesto por dos delegados o consejeros gubernamentales, dos delegados o consejeros empleadores y dos delegados o consejeros trabajadores designados por la comisión que remita el texto que ha de examinarse, o por la Conferencia si el texto se discutiere en sesión plenaria, así como por el Ponente de la comisión correspondiente y el Consejero Jurídico de la Conferencia. Los miembros del Comité de Redacción conocerán, en la medida de lo posible, los idiomas oficiales de la Conferencia, y contarán con la asistencia de funcionarios de la Secretaría.

[...]

ARTÍCULO 12

Informe del Presidente del Consejo de Administración y Memoria del Director General

1. Durante la reunión y en las horas fijadas por la Comisión de Proposiciones, la Conferencia discutirá el Informe del Presidente del Consejo de Administración sobre sus trabajos y la Memoria del Director General de la Oficina Internacional del Trabajo sobre los asuntos indicados en el párrafo 2.
2. 1) En la reunión de la Conferencia que se celebre el primer año de cada ejercicio económico bienal, el Director General presentará una Memoria sobre el cumplimiento del programa y las actividades realizadas por la Organización durante el ejercicio económico precedente, junto con toda propuesta relativa a la planificación a largo plazo y la información sobre las disposiciones tomadas por el Consejo de Administración y por el Director General para llevar a la práctica las decisiones adoptadas por la Conferencia en sus reuniones anteriores y sobre los resultados obtenidos. En la reunión que preceda a la iniciación de cada ejercicio bienal, la citada Memoria del Director General versará sobre un tema de política social de actualidad elegido por el Director General, sin perjuicio de aquellas otras cuestiones sobre las que la Conferencia pueda haber pedido al Director General que le someta informes anuales.
 - 2) Además, en la reunión de la Conferencia que se celebre en el primer año de cada ejercicio económico bienal, el Director General presentará un informe sobre la aplicación del programa y las actividades realizadas por la Organización durante el ejercicio económico precedente.
3. Podrán participar en la discusión, por cada Estado Miembro, un delegado en nombre del gobierno, un delegado en nombre de los empleadores y un delegado en nombre de los trabajadores, quedando entendido que, además del delegado gubernamental, un ministro visitante podrá hacer uso de la palabra. Nadie podrá intervenir más de una vez en la discusión.
4. Si la Conferencia decidiere que la discusión total o parcial de los informes a los que se hace referencia en el párrafo 1 se debe llevar a cabo bajo la forma de debates interactivos, dichos debates no estarán sujetos a las siguientes disposiciones del presente Reglamento:
 - a) párrafo 3 del presente artículo;
 - b) párrafos 2 y 6 del artículo 14;
 - c) párrafo 1 y párrafos 3 a 8 del artículo 15, y
 - d) artículo 16.

[...]

ARTÍCULO 17

*Resoluciones sobre asuntos que no se refieren
a un punto incluido en el orden del día*

[...]

3. A reserva de lo previsto en el párrafo 2, la Conferencia enviará a la Comisión de ~~Resoluciones~~ Proposiciones, para que informe al respecto, toda resolución sobre asuntos que no se refieren a un punto incluido en el orden del día por la Conferencia o por el Consejo de Administración, a menos que la Conferencia, previa recomendación de la Comisión de Proposiciones, decida que una resolución determinada está relacionada con una cuestión que es de la incumbencia de otra comisión y la remita a esta última.
4. La Comisión de ~~Resoluciones~~ Proposiciones examinará respecto a cada ~~una de dichas~~ resolución que le haya sido remitida si reúne las condiciones de admisibilidad previstas en el párrafo 1.
5. ~~La~~ Si la Comisión de Resoluciones ~~Proposiciones recibiere más de una resolución, su Mesa~~ determinará el orden en que deberán examinarse las resoluciones que se hayan declarado admisibles. En caso de desacuerdo, el asunto se someterá a la Comisión de Proposiciones, en la forma siguiente:
 - ~~a) — después de haber dado al autor o a cualquiera de los autores de la resolución la posibilidad de presentarla mediante una intervención que no excederá de diez minutos, la Comisión determinará mediante una votación, sin discusión, cuáles son las cinco resoluciones que deberán examinarse en primer lugar, procediendo en la forma siguiente:~~
 - ~~i) — cada miembro de la Comisión recibirá un boletín de voto con los títulos de todas las resoluciones e indicará en él las cinco resoluciones que, a juicio suyo, deben discutirse en primer lugar, señalando su mayor preferencia con «1», su segunda preferencia con «2», y así sucesivamente. Se considerará nulo todo boletín en que no se indique la preferencia asignada a cada una de las cinco resoluciones;~~
 - ~~ii) — a toda resolución indicada de mayor preferencia se le adjudicarán cinco puntos; a las que se hayan indicado como de segunda preferencia, cuatro puntos, etc. Las resoluciones con respecto a las cuales no se haya señalado preferencia no recibirán ningún punto;~~
 - ~~iii) — en caso de que miembros de los Grupos Gubernamental, de los Empleadores o de los Trabajadores de la Comisión tengan derecho a más de un voto, para equilibrar la representación desigual de los Grupos en la Comisión, el número total de puntos correspondientes a cada resolución se calculará separadamente para cada Grupo, multiplicándose el total por el multiplicador aplicable a los votos de los miembros del Grupo;~~
 - ~~iv) — la resolución que obtenga mayor número de puntos, calculados con arreglo a lo previsto en los incisos ii) y iii), será discutida en primer lugar, y así sucesivamente con respecto a las primeras cinco resoluciones. Si de la votación resultare un número igual de puntos para dos o más de las cinco primeras resoluciones, la prioridad se decidirá mediante sorteo en una o más etapas, según convenga;~~
 - ~~b) — la Comisión constituirá desde el comienzo de sus labores un grupo de trabajo compuesto por tres miembros gubernamentales, tres miembros empleadores y tres miembros trabajadores para que formule recomendaciones en cuanto al orden en que deberán ser examinadas las resoluciones no incluidas entre las cinco primeras como resultado del procedimiento previsto en el apartado a) que antecede.~~

6. ~~La Comisión de Resoluciones comenzará sus labores lo antes posible a partir de la apertura de la reunión de la Conferencia, a fin de que pueda agotar su orden del día, y las terminará a más tardar a las 18 horas del último sábado de la reunión. No obstante, s~~ Si en la fecha de terminación de sus labores alguna resolución remitida a la Comisión de Proposiciones no hubiere sido examinada por ésta la Comisión, la Conferencia no discutirá dicha resolución ni le dará efecto.
7. 1) ~~Si un número de miembros de la Comisión de Resoluciones que representen no menos de una cuarta parte de los votos de la Comisión propone que ésta considere que una resolución no cae dentro de la competencia de la Conferencia o que su adopción no es oportuna, esta cuestión preliminar deberá ser resuelta por la Comisión después de haber oído al autor, cuando sean varios los autores, a cualquiera de los autores de la resolución y a no más de un orador tanto en pro como en contra de la moción, por cada Grupo, y la respuesta del autor o de cualquiera de los autores.~~
- ~~2) Toda recomendación de la Comisión de Resoluciones en el sentido de que una resolución no cae dentro de la competencia de la Conferencia o de que su adopción no es oportuna deberá ir acompañada de un informe sobre la discusión de la Comisión y se someterá a votación sin debate por la Conferencia.~~
8. ~~La Comisión de Resoluciones, después de oír al autor o autores de la resolución, podrá efectuar las enmiendas de fondo y de forma que estime convenientes.~~
97. Incumbirá especialmente a la Comisión de Resoluciones Proposiciones hacer la distinción, valiéndose de una redacción apropiada, entre las resoluciones cuya adopción por la Conferencia entrañe consecuencias jurídicas precisas y aquellas que, sin entrañar obligación jurídica alguna, estén destinadas a ser examinadas por el Consejo de Administración, por los gobiernos o por cualquier otro organismo.
10. ~~La Comisión de Resoluciones someterá un informe a la Conferencia.~~

ARTÍCULO 18

Proposiciones que impliquen gastos

1. Toda moción o resolución que implique gastos deberá, como primer trámite, o, en caso de resoluciones remitidas a la Comisión de Resoluciones Proposiciones, tan pronto como esta Comisión se haya cerciorado de su admisibilidad y de la competencia de la Conferencia, enviarse al Consejo de Administración, el cual comunicará su opinión a la Conferencia.

[...]

ARTÍCULO 19

Métodos de votación

[...]

9. Los nombres de los delegados votantes en cada votación nominal figurarán en ~~la versión taquigráfica de las Actas~~ Provisionales de la sesión.

[...]

ARTÍCULO 23

Versión taquigráfica de las sesiones Actas Provisionales

1. ~~Después de cada sesión, La Secretaría ~~imprimirá una versión taquigráfica~~ publicará las *Actas Provisionales* de cada sesión, a excepción de la discusión del Informe del Presidente del Consejo de Administración y de la Memoria del Director General. En ese caso, al finalizar la sesión, la Secretaría deberá proporcionar acceso a las grabaciones o al texto de los discursos pronunciados durante la sesión. En el informe las *Actas Provisionales* ~~se~~ incluirán los textos adoptados y los resultados de las votaciones que se hayan celebrado.~~
2. ~~Cualquier delegado tendrá derecho a revisar cualquier parte de la versión taquigráfica en la que figure un discurso que haya pronunciado. No se publicarán en el informe las *Actas Provisionales* discursos ni partes de discursos que no hayan sido pronunciados en la sesión, con excepción de la respuesta del Director General a la discusión sobre la Memoria, prevista en el artículo 12.~~
3. ~~Las *Actas Provisionales* se publicarán después de cada sesión. Sin embargo, las *Actas Provisionales* de la discusión del informe del Presidente del Consejo de Administración y de la Memoria del Director General podrán publicarse después de la fecha de clausura de la reunión de la Conferencia. En este caso, después de cada sesión, la Secretaría dará acceso a las grabaciones o al texto de las intervenciones pronunciadas durante esa sesión.~~
34. ~~Cualquier persona que haya hecho uso de la palabra podrá proponer correcciones a la reproducción de su discurso en las *Actas Provisionales* antes de la publicación de las *Actas* definitivas. La Secretaría señalará un plazo razonable, contado a partir de la publicación de la integridad de las *Actas Provisionales*, en el curso del cual se le podrán comunicar A fin ~~de que las correcciones que se propongan puedan ser publicadas, serán comunicadas a la Secretaría por escrito, a más tardar diez días después de la clausura de la Conferencia.~~~~
4. ~~Las versiones taquigráficas de las sesiones serán firmadas por el Presidente y el Secretario General de la Conferencia.~~

[...]

ARTÍCULO 26

Examen de los poderes

1. Los poderes de los delegados y consejeros técnicos y de cualquier otra persona acreditada en la delegación de un Estado Miembro se depositarán en la Oficina Internacional del Trabajo ~~quince~~²¹ días, por lo menos, antes de la fecha fijada para la apertura de la reunión de la Conferencia.

[...]

ARTÍCULO 26 BIS

Protestas

1. No se admitirán las protestas presentadas en virtud del párrafo 2, a) del artículo 5 en los siguientes casos:
 - a) si la protesta no hubiere llegado a poder del Secretario General dentro de un plazo de ~~72-48~~ horas contado a partir de las diez de la mañana del primer día de la Conferencia, fecha en que se publica ~~en las *Actas Provisionales*~~ la lista oficial de las delegaciones sobre cuya base se presentare la protesta por figurar o no figurar el nombre y las

funciones de una persona determinada. Si la protesta se presentare sobre la base de una lista revisada, el plazo antes indicado se reducirá a ~~48~~24 horas. La Comisión de Verificación de Poderes podrá, en casos excepcionales, ampliar este plazo en 24 horas más;

[...]

ARTÍCULO 26 *TER*

Quejas

3. Una queja será admisible:
- a) si la queja se hubiere presentado al Secretario General de la Conferencia antes de las diez de la mañana del ~~séptimo~~~~cuarto~~ quinto día siguiente a la apertura de la Conferencia, o, posteriormente, en caso de queja en virtud del párrafo 2, si se hubiere presentado dentro de un plazo de 48 horas contadas a partir de la acción u omisión que se alega que impidió la asistencia del delegado o consejero técnico, y si la Comisión estimare que le queda tiempo suficiente para tramitarla de modo adecuado; y

[...]

ARTÍCULO 39

Etapas preparatorias del procedimiento de doble discusión

[...]

4. Estos informes se someterán a la Conferencia para su discusión en sesión plenaria o en comisión. Si la Conferencia decidiere que la cuestión es apropiada para ser objeto de convenios o de recomendaciones, adoptará las conclusiones que considere adecuadas, tras haberlas remitido al Comité de Redacción, y podrá:
- a) decidir que se incluya la cuestión en el orden del día de la reunión siguiente, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 16 de la Constitución; o
 - b) pedir al Consejo de Administración que inscriba la cuestión en el orden del día de una reunión ulterior.

ARTÍCULO 40

Procedimiento para el examen de los textos

[...]

4. Si el convenio o la recomendación hubiere sido enviado a una comisión, la Conferencia, después de conocer del texto elaborado por el Comité de Redacción y del informe de la comisión, procederá a discutir el convenio o la recomendación a reserva de las disposiciones del párrafo 6 de acuerdo con las reglas previstas en el párrafo 3. Esta discusión no tendrá lugar antes del día siguiente a aquel en que se hayan ~~distribuido~~ apuesto a disposición de los delegados copias del texto del convenio o la recomendación y del informe.
- ~~5. Durante la discusión de las cláusulas de un convenio o de una recomendación, la Conferencia podrá enviar una o varias de ellas a una comisión.~~
- ~~6. Si la Conferencia se pronunciare en contra de un convenio contenido en el informe de una comisión, cualquier delegado podrá proponer que la Conferencia decida inmediatamente si~~

~~el convenio habrá de ser devuelto a la comisión competente a fin de examinar la posibilidad de convertirlo en recomendación. Si la Conferencia se pronunciare a favor de la devolución a la comisión, ésta presentará un nuevo informe a la aprobación de la Conferencia antes de que termine la reunión.~~

57. Las disposiciones de un convenio o de una recomendación, tras haber sido examinadas en sesión plenaria de la Conferencia o por una comisión, tal como hayan sido adoptadas por la Conferencia, se someterán al ~~su~~ Comité de Redacción ~~para la preparación del texto definitivo, que deberá ser distribuido a los delegados.~~

5 bis. El texto preparado por el Comité de Redacción será sometido a la Conferencia.

68. No se admitirá ninguna enmienda a este texto. Sin embargo, el Presidente, previa consulta a los tres Vicepresidentes, podrá someter a la Conferencia las enmiendas que hayan sido entregadas a la Secretaría antes de que tenga lugar la votación final.

79. Una vez recibido el texto presentado por el Comité de Redacción y después de discutirse las enmiendas a que se refiere el párrafo precedente, si las hubiere, la Conferencia procederá a la votación final sobre la adopción del convenio o de la recomendación, de acuerdo con las disposiciones previstas en el artículo 19 de la Constitución de la Organización.

[...]

ARTÍCULO 44

Procedimiento en caso de revisión de un convenio

[...]

7. Las enmiendas, así como las modificaciones que dichas enmiendas impliquen necesariamente para las disposiciones no enmendadas del convenio objeto de revisión, se someterán, en la forma en que las haya adoptado la Conferencia, al ~~su~~ Comité de Redacción, que las coordinará con las disposiciones no enmendadas del convenio objeto de revisión para fijar el texto definitivo del convenio en su forma revisada. Este texto se distribuirá a los delegados.

[...]

ARTÍCULO 45

Procedimiento en caso de revisión de una recomendación

6. Las enmiendas, así como las modificaciones que dichas enmiendas impliquen necesariamente para las disposiciones no enmendadas de la recomendación objeto de revisión, se someterán, en la forma en que las haya adoptado la Conferencia, al ~~su~~ Comité de Redacción, que las coordinará con las disposiciones no enmendadas de la recomendación objeto de revisión para fijar el texto definitivo de la recomendación en su forma revisada. Este texto se distribuirá a los delegados.

[...]

ARTÍCULO 47

Procedimiento para que la Conferencia examine proyectos de enmienda a la Constitución

6. Las enmiendas que adopte la Conferencia se someterán al ~~su~~ Comité de Redacción, que las incorporará, junto con las modificaciones que dichas enmiendas impliquen necesariamente en otras disposiciones de la Constitución que no hayan sido objeto de proposiciones de enmienda, en un proyecto de instrumento de enmienda cuyo texto se distribuirá a los delegados.

[...]

Comisiones de la Conferencia

ARTÍCULO 55

Campo de aplicación

1. Este Reglamento se aplicará a todas las comisiones que constituya la Conferencia, con excepción de la Comisión de Verificación de Poderes y del Comité de Redacción.
2. No se aplicarán a la Comisión de Proposiciones las siguientes disposiciones:
 - a) los párrafos 6, 8, 9 y 10 del artículo 56, salvo cuando se examinen otras cuestiones en virtud del párrafo 3 del artículo 4;
 - b) las palabras «y de acuerdo con la Comisión de Proposiciones», en el artículo 60;
 - c) el artículo 63, salvo cuando se examinen otras cuestiones en virtud del párrafo 3 del artículo 4;
 - d) los párrafos 3 y 4 del artículo 65.
3. Este Reglamento se aplicará a la Comisión de Representantes Gubernamentales sobre Cuestiones Financieras, excepto en la medida en que sea inaplicable por no ser la Comisión de carácter tripartito y componerse únicamente de representantes gubernamentales.

Además, no se aplicarán a dicha Comisión las siguientes disposiciones:

 - a) los párrafos 6 y 10 del artículo 56;
 - b) el párrafo 2 del artículo 57;
 - c) las palabras «de cada Grupo» que figuran en la primera frase del párrafo 3 del artículo 64 y la segunda frase de dicho párrafo;
 - d) el párrafo 1 del artículo 65.
- ~~4. Este Reglamento es aplicable a la Comisión de Resoluciones, salvo las disposiciones en contrario contenidas en el párrafo 4 del artículo 62 y en el párrafo 4 del artículo 64.~~

ARTÍCULO 57

Mesa de las comisiones

[...]

3. A continuación, cada comisión elegirá de entre sus miembros una o más personas en calidad de ponentes para que presenten a la Conferencia, en nombre de la comisión, el resultado de

sus deliberaciones. El ponente o los ponentes presentarán sus informes a la Mesa de la comisión antes de presentarlos a la propia Comisión para que los apruebe.

[...]

5. El ponente o los ponentes presentarán sus informes a la Mesa de la Comisión antes de presentarlos a la propia comisión para que los apruebe. La comisión podrá delegar en su Mesa la aprobación del informe.

[...]

ARTÍCULO 59

Comités de redacción de comisión y sSubcomisiones

1. ~~Toda comisión a la que la Conferencia, de conformidad con el artículo 40 de este Reglamento, envíe el texto de un proyecto de convenio o recomendación como base de discusión, constituirá en una de sus primeras sesiones un comité de redacción de comisión, compuesto de un delegado gubernamental, de un delegado de los empleadores y de un delegado de los trabajadores, así como del ponente de la comisión y del Consejero Jurídico de la Conferencia. El comité de redacción de comisión deberá incluir, en la medida de lo posible, miembros que conozcan los dos idiomas oficiales. El comité de redacción de comisión podrá estar asesorado por los funcionarios de la Secretaría de la Conferencia adscritos a cada comisión en calidad de expertos sobre el punto del orden del día de que se trate. Este comité formará parte del Comité de Redacción de la Conferencia cuando la comisión pertinente someta a la Conferencia un proyecto de convenio o de recomendación.~~
- 2—1. Cada comisión podrá constituir las subcomisiones que estime convenientes, previa notificación a cada uno de los tres grupos de la comisión.
- 3—2. El presidente de una comisión tendrá derecho a asistir a las reuniones ~~del comité de redacción de la comisión~~ y de las subcomisiones constituidas por la comisión.

ARTÍCULO 62

Derecho al uso de la palabra

[...]

4. ~~En el caso de la Comisión de Resoluciones, el presidente de la misma, previa consulta con los dos vicepresidentes, podrá presentar a la Comisión, para su decisión sin debate, una propuesta en el sentido de reducir a cinco minutos el tiempo límite fijado para las intervenciones sobre un tema determinado.~~

[...]

ARTÍCULO 64

Clausura de los debates

[...]

4. ~~En el caso de la Comisión de Resoluciones, únicamente el autor de la moción, resolución o enmienda que se discuta, o uno de los coautores, si fueren varios, tendrá derecho a hacer uso de la palabra sobre el fondo de la cuestión, después de aprobada la proposición de clausura.~~

[...]

ARTÍCULO 67

[Suprimido]

Enmiendas a un texto presentado por el comité de redacción de comisión

~~El presidente, previa consulta a los vicepresidentes, podrá admitir enmiendas al texto que presente a una comisión su comité de redacción.~~

SECCIÓN J

Suspensión de una disposición del Reglamento

ARTÍCULO 76

- ~~1. A reserva de las disposiciones de la Constitución, la Conferencia, previa recomendación unánime del Presidente y de los tres Vicepresidentes, podrá excepcionalmente suspender la aplicación de cualquier disposición del presente Reglamento con el fin de tratar determinada cuestión no sujeta a controversia que tenga ante sí, cuando ello contribuya a asegurar el funcionamiento expeditivo y ordenado de la Conferencia. La decisión de suspender la aplicación de una disposición del Reglamento no podrá adoptarse antes de la sesión siguiente a la sesión en que haya sido sometida a la Conferencia la proposición de suspender el Reglamento.~~
2. Toda propuesta de suspensión de alguna disposición del Reglamento se publicará por lo menos 24 horas antes de la sesión en la que se ha de examinar.

Anexo III

Suspensión de varias disposiciones del Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo

Introducción

1. La puesta en práctica del formato propuesto para la 106.^a reunión (5 a 16 de junio de 2017) de la Conferencia Internacional del Trabajo exige la introducción de varios cambios al Reglamento de la Conferencia. En espera de la adopción de las modificaciones al Reglamento, se propone, como en años anteriores, suspender la aplicación de las disposiciones pertinentes del Reglamento a efectos de esta reunión, de conformidad con el artículo 76.
2. Salvo que se especifique lo contrario, todas las suspensiones propuestas ya se han aplicado en las tres últimas reuniones de la Conferencia.

Suspensiones propuestas

Cumbre sobre el Mundo del Trabajo

3. Con respecto a la Cumbre sobre el Mundo del Trabajo, en la medida en que sea necesario a los fines de las intervenciones de los Jefes de Estado y de Gobierno, Primeros Ministros y Vicepresidentes, así como de la celebración de mesas redondas interactivas, se propone suspender:
 - a) la limitación relativa al número de intervenciones de cada Estado Miembro en la plenaria y, en tal sentido, el artículo 12, párrafo 3;
 - b) las disposiciones relativas a la limitación de la duración de los discursos y, en tal sentido, el artículo 14, párrafo 6;
 - c) el orden en que se otorga el uso de la palabra a los oradores, para facilitar el intercambio de opiniones, y, en tal sentido, las disposiciones del artículo 14, párrafo 2, y
 - d) las reglas relativas a la modificación de la clausura de los debates previstas en el artículo 16.

Actas de la Conferencia

4. Por lo que respecta a las *Actas de la Conferencia*, ~~además de volver a aplicar las medidas adoptadas en reuniones anteriores, se propone dejar de publicar las *Actas Provisionales* en las que se recogen los discursos pronunciados en sesión plenaria durante la discusión del Informe del Presidente del Consejo de Administración y de la Memoria del Director General. En cambio, al igual que en las últimas reuniones, se difundirán en la web las grabaciones de los discursos inmediatamente después de las respectivas intervenciones y, previa solicitud, se proporcionarán los textos de los discursos en el idioma original o en su traducción a uno de los idiomas oficiales. Estas medidas generarán un ahorro considerable. se propone, por tanto, suspender la aplicación de varias disposiciones del artículo 23, a saber:~~
 - a) el párrafo 1, en la medida en que sea necesario para permitir la publicación ~~de determinadas *Actas Provisionales* únicamente después de la reunión de la Conferencia y no publicar de las *Actas Provisionales* en las que se recogen los discursos pronunciados en sesión plenaria durante la discusión del Informe del Presidente del Consejo de Administración y de la Memoria del Director General;~~

- b) el párrafo 2, únicamente a los efectos de que el Director General pueda presentar, por escrito únicamente, su respuesta a las observaciones formuladas en la discusión plenaria sobre la Memoria presentada a la Conferencia, y
- c) el párrafo 3, con respecto a los plazos aplicables a la recepción de las correcciones que se propone introducir en las *Actas Provisionales*, a fin de que todas las actas — las publicadas durante la reunión y también las que se publiquen después — se examinen al mismo tiempo y con arreglo a los mismos plazos, después de la reunión de la Conferencia.

Plazos para la presentación de protestas y quejas a la Comisión de Verificación de Poderes

5. A fin de que la Comisión pueda examinar todas las protestas y quejas a tiempo, se propone reducir los plazos de presentación de las protestas de 72 horas a 48 horas a partir de la apertura de la Conferencia (y de 48 a 24 horas desde la publicación de una *lista revisada de delegaciones*) (con la posibilidad de que la Comisión haga excepciones), y el plazo de presentación de quejas de siete a cinco días. Además de la suspensión del artículo 26 *bis*, 1), *a*), y el artículo 26 *ter*, 3), *a*), en la medida en que tratan de los plazos actuales, más largos, también será necesario adoptar disposiciones modificadas para sustituirlos, en las que se tengan en cuenta los nuevos plazos, más cortos. ~~Por lo que respecta a las quejas, se propone establecer este año por primera vez, a título experimental, un plazo de cuatro días en lugar de cinco².~~ Únicamente por la duración de la 106.^a reunión de la Conferencia, el texto de las disposiciones pertinentes deberá decir lo siguiente (sin negrita en el original):

ARTÍCULO 26 *BIS*

Protestas

1. No se admitirán las protestas presentadas en virtud del párrafo 2, *a*), del artículo 5 en los siguientes casos:

- a*) si la protesta no hubiere llegado a poder del Secretario General dentro de un plazo de **48** horas contado a partir de las diez de la mañana del primer día de la Conferencia, fecha en que se publica, en *Actas Provisionales*, la lista oficial de las delegaciones sobre cuya base se presentare la protesta por figurar o no figurar el nombre y las funciones de una persona determinada. Si la protesta se presentare sobre la base de una lista revisada, el plazo antes indicado se reducirá a **24** horas;

[...]

ARTÍCULO 26 *TER*

Quejas

[...]

3. Una queja será admisible:

- a*) si la queja se ha presentado al Secretario General de la Conferencia antes de las diez de la mañana del **cuarto quinto** día siguiente a la apertura de la reunión de la Conferencia, o, posteriormente, en caso de queja en virtud del párrafo 2 si se ha presentado dentro de un plazo de 48 horas contadas a partir de la acción u omisión que se alega que impidió la asistencia del delegado o consejero técnico, y si la Comisión estima que le queda tiempo suficiente para tramitarla de modo adecuado; y

[...]

² Véase el documento GB.328/WP/GBC/1/2, párrafo 9 y comentario que figura en la pág. 14.

Comité de Redacción de la Conferencia

6. De conformidad con el artículo 40, 7), y con el artículo 6, 3), del Reglamento, los proyectos de convenios o recomendaciones, una vez adoptados por la plenaria de la Conferencia, deben ser examinados por el Comité de Redacción de ésta, el cual prepara el texto definitivo del instrumento, que se somete a votación de la Conferencia. Sin embargo, dado que en virtud de las disposiciones propuestas para la Conferencia de dos semanas, la aprobación del informe de la comisión que contiene el instrumento propuesto así como la votación final del instrumento tendrán lugar en la misma mañana, no habrá tiempo para que el Comité de Redacción de la Conferencia efectúe un examen completo. En el caso de las recomendaciones, en circunstancias normales, la tarea del Comité de Redacción de la Conferencia se limita simplemente a verificar la coherencia jurídica del texto y la concordancia entre las versiones inglesa y francesa, dado que el instrumento propuesto ya ha sido examinado exhaustivamente por el comité de redacción de la comisión técnica competente (artículo 59, 1), del Reglamento) y que ni la comisión ni la plenaria adoptan normalmente otras enmiendas a su texto.
7. Se propone, por tanto, suspender los artículos 40, 7), y 6, 3), del Reglamento en la medida en que resulte necesario para omitir el examen de la recomendación propuesta sobre el empleo y el trabajo decente para la paz y la resiliencia por el Comité de Redacción de la Conferencia, siempre que el texto sea aprobado por la plenaria tal como lo propone el Comité de Redacción de la Comisión de Empleo y Trabajo Decente para la Transición a la Paz. Las responsabilidades generales del Comité de Redacción de la Conferencia, según se establecen en el artículo 6, 3), del Reglamento, serán asumidas por el Comité de Redacción de la Comisión. En el caso de que la Conferencia modifique el texto propuesto por el Comité de Redacción de la Comisión, podría celebrarse una breve reunión del Comité de Redacción de la Conferencia — que habría entonces que constituir — para examinar tal modificación y sus posibles consecuencias en el resto del texto.

Aprobación de los informes de las comisiones

8. Desde 2014, las comisiones técnicas han delegado en su mesa la facultad de aprobar los informes para evitar la celebración de sesiones adicionales destinadas a la aprobación de los informes antes de su presentación a la plenaria. Este proceder no requiere la suspensión de ninguna disposición del Reglamento de la Conferencia. Sin embargo, por lo que respecta a las comisiones normativas, cuyos informes contienen un proyecto de instrumento, sería necesario suspender el artículo 67 — que se refiere a la posibilidad de que una comisión normativa examine enmiendas al texto de un proyecto de instrumento presentado por su comité de redacción —, para evitar que dicha comisión tenga que celebrar una sesión adicional para aprobar el informe que contenga el proyecto de instrumento. Por consiguiente, se propone suspender el artículo 67.